

SCI-433-2025

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia
Consejo de Docencia

MBA. Evelyn Hernández Solís, directora
Oficina de Planificación Institucional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 28 de mayo de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3409, Artículo 9 del 28 de mayo de 2025.
Modificación de los artículos 5 y 11 del Reglamento del Régimen
de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa
Rica, concerniente a la reserva de cupos y el proceso de
prematrícula

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

- 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su inciso f, establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. En cuanto a la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1. En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2. En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
 - d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
 - e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
 - f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*
- 4. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 5, 6, 7, 10 y 11 señalan lo siguiente:**

Artículo 5. Definiciones

A continuación, se señalan las definiciones relacionadas con este reglamento:

...

Condición de maternidad o paternidad: *es la situación de estudiantes madres o padres que asumen directamente el cuidado y conviven con sus hijas o hijos.*

...

Necesidades educativas: *es aquella condición específica que presenta una persona estudiante, la cual es producida por deficiencias congénitas o*

adquiridas, temporales o permanentes, que conlleva a que requiera ajustes y apoyos educativos en la propuesta curricular ordinaria para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone el plan de estudios de una carrera.

...

Personas estudiantes próximas a graduarse: *personas que cursen un programa académico de bachillerato o licenciatura continua en el ITCR y le resten no más de diez cursos para finalizarlo, incluyendo el Trabajo Final de Graduación o Práctica de especialidad según corresponda, siempre que no tengan una titulación universitaria previa obtenida en el ITCR o en otra Universidad.*

...

Artículo 6. De la matrícula

La matrícula es el proceso formal de inscripción en al menos un curso que realiza la persona estudiante, en cualquiera de las carreras de pregrado, grado y posgrado que ofrece la Institución.

Para realizar el trámite de matrícula, sólo se toma en cuenta a las personas que estén activas y al día en sus obligaciones financieras con la Institución.

Artículo 7. De los periodos de matrícula

En el Instituto se contará con los siguientes periodos de matrícula: ordinaria, extraordinaria y por inclusión.

El proceso de matrícula de las asignaturas se realizará para cada período lectivo en las fechas establecidas en el Calendario Institucional y Académico y se registrarán por los procedimientos establecidos institucionalmente.

Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula

El Departamento de Admisión y Registro otorgará las citas de matrícula de carreras de grado utilizando los siguientes criterios de ordenamiento, respetando la siguiente prioridad:

- a. Mayor diferencia entre créditos ganados y créditos perdidos*
- b. Mayor promedio ponderado*
- c. Mayor número de créditos ganados*
- d. Menor número de créditos perdidos*
- e. Azar*

Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas.

En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.

Artículo 11. De la reserva de cupos

Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para:

- a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico.*
- b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual.*
- c. Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género.*

La solicitud de reserva de cupo se presenta ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos.

En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.

- 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión N.º 897, efectuada el 20 de mayo de 2025, sobre la propuesta de reforma al artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, emitió el siguiente dictamen:**

Resultando que:

- 1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional modificar los reglamentos generales.*
- 2. El artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica norma lo correspondiente a la reserva de cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo. Además, se indican las condiciones para el otorgamiento de este beneficio a personas estudiantes próximas a graduarse, con necesidades educativas o en condición de maternidad o paternidad.*

3. Mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2024, el M.Sc. Álvaro Amador Jara, coordinador de la carrera de Ingeniería Física, plantea la necesidad de revisar lo normado en relación con la reserva de cursos. En dicho correo, señala lo siguiente:

...

Lo que me genera inquietud al respecto de la condición que actualmente define la categoría de “Persona estudiante próxima a graduarse” es que en el caso de cursos propios de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Física (IF) el estudiantado tiene garantizado el cupo, pues de cara a cada semestre realizamos un proceso de prematrícula por medio del tecDigital, en el que colabora la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Física (ASOIF), y logramos una cobertura muy alta. Esto permite dimensionar apropiadamente las necesidades de matrícula y realizar la oferta necesaria.

Sin embargo, aunque el estudiantado tiene prácticamente asegurado el cupo, aún así prefiere recurrir a la opción de reserva de cupo que establece el RREA para personas estudiantes próximas a graduarse y se hace necesario realizar las labores indicadas.

...

4. Mediante el oficio SCI-063-2025, fechado el 5 de febrero de 2024, se solicitó al Consejo de Docencia su criterio y observaciones respecto a la propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. De la reserva de cupos Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para: a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico. b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad	Artículo 11. De la reserva de cupos Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para: a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico. b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad

congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual. c. Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género. La solicitud de reserva de cupo se presenta ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos. En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.	congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual. c. Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género. La solicitud de reserva de cupo se presenta ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos. En aquellos cursos en los que se ofrece un solo grupo, si la dirección o coordinación de la instancia académica que lo ofrece ha verificado mediante un proceso de prematrícula que la cantidad de cupos solicitados es menor que los ofertados, no se tramitará reserva de cupos y la persona estudiante deberá realizar el proceso de matrícula. En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.
--	---

5. Mediante el oficio ViDa-300-2025, firmado el 25 de abril de 2025, el Vicerrector de Docencia comunicó a la Comisión el acuerdo adoptado por

el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria N.º 07-2025, artículo 3, inciso 3.2 del 23 de abril 2025, relativo a la propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (oficio SCI-063-2025), según se detalla en la siguiente tabla:

Texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles	Texto propuesto por el Consejo de Docencia
Artículo 11 De la reserva de cupos Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para: a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico. b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud.	Artículo 11. De la reserva de cupos Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para: a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico. En aquellos cursos en los que se ofrece un solo grupo, si la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso ha verificado mediante un proceso de prematrícula u otro equivalente (a criterio de cada instancia académica) que la cantidad de cupos solicitados es menor que los ofertados, no se tramitará reserva de cupos y la persona estudiante deberá realizar el proceso de matrícula. b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las

<i>Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual.</i> c. <i>Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género.</i> <i>La solicitud de reserva de cupo se presenta ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos.</i> <i>En aquellos cursos en los que se ofrece un solo grupo, si la dirección o coordinación de la instancia académica que lo ofrece ha verificado mediante un proceso de prematrícula que la cantidad de cupos solicitados es menor que los ofertados, no se tramitará reserva de cupos y la persona estudiante deberá realizar el proceso de matrícula.</i> <i>En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.</i>	<i>acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual y emitir una recomendación sobre la reserva de cupo.</i> c. <i>Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género.</i> <i>d. Personas estudiantes que por su condición laboral demostrada a la dependencia o subdependencia académica según corresponda, que necesitan un horario particular.</i> <i>La solicitud de reserva de cupo se presenta ante la dirección o coordinación de la dependencia académica, según corresponda, que ofrece el curso y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos.</i>
--	---

6. El acuerdo adoptado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria N.º 07-2025, artículo 3, inciso 3.2 del 23 de abril 2025, contempla también

una sugerencia para la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de incluir la siguiente definición en el artículo 5 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Proceso de Prematrícula: *Procedimiento administrativo previo al período de matrícula ordinaria, mediante el cual se recopila información sobre la demanda potencial de cupos en cursos específicos, con el fin de optimizar la planificación académica y garantizar la asignación eficiente de los recursos institucionales. Este proceso es coordinado por las instancias académicas responsables de la oferta de cursos y no constituye una inscripción definitiva en las asignaturas.*

Considerando que:

- 1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha tomado diferentes medidas en procura de que las personas próximas a graduarse, estudiantes en condición de maternidad o paternidad y estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente, cuenten con condiciones favorables para avanzar en sus estudios, entre ellas se encuentra la flexibilización del proceso de reserva de cupo en los cursos pendientes del plan de estudios de su carrera.*
- 2. Es importante que las personas que están próximas a graduarse, estudiantes en condición de maternidad o paternidad, con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente, puedan solicitar la reserva de cupo en los grupos de los cursos pendientes de su plan de estudios. Esta posibilidad debe contemplarse según sus condiciones particulares y dentro de las opciones disponibles en la oferta académica de cada ciclo lectivo.*
- 3. Las diferentes dependencias y subdependencias académicas que administran las carreras suelen realizar un periodo de prematrícula, proceso que les facilita tener claridad sobre la cantidad de estudiantes que eventualmente matricularían un curso y a partir de esto valorar la cantidad de cupos que se requiere ofrecer.*
- 4. En cada ciclo lectivo, hay cursos que se ofrecen para los cuales se cuenta con un único grupo. En estos casos, si la cantidad de cupos ofertados es mayor o igual a la cantidad de estudiantes que lo pueden matricular, realizar el proceso de reserva de cupo se vuelve un trámite innecesario, pues todas las personas podrán encontrar cupo en el proceso de matrícula ordinaria o eventualmente en la extraordinaria o por inclusión.*

5. *Las condiciones contempladas en el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respecto a la reserva de cupos para población específica, no es necesario que se aplique para aquellos cursos en los que se ofrece un único grupo y se ha podido constatar previamente que la cantidad de cupos ofertados es suficiente para garantizarle la matrícula a la población estudiantil que lo requiere en ese ciclo lectivo.*
6. *Sobre las observaciones emitidas por el Consejo de Docencia se razona lo siguiente:*
 - a. *Se acoge la recomendación del Consejo de Docencia de incluir una definición del proceso de prematrícula en la normativa citada.*
 - b. *El Consejo de Docencia propone que la posibilidad de que una dirección o coordinación pueda decidir que no tramitará solicitudes de reserva de cupos en asignaturas ofertadas por su dependencia o subdependencia - cuando ha constatado mediante un proceso de prematrícula que hay suficientes cupos disponibles - se aplique solo a la población próxima a graduarse y que no se considera para ello la cantidad de grupos como propuso inicialmente la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Sin embargo, esto no sería compatible con el interés de garantizar la matrícula a la población en condiciones especiales contemplada en el artículo 11 del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, dado que podría ser que el cupo disponible en el momento de la matrícula regular sea en horarios en los que la persona no puede matricular. Por lo anterior, se mantiene la modificación solamente para asignaturas en las que se ofrece un único grupo y para todas las personas contempladas en los diferentes incisos de ese artículo.*
 - c. *El acuerdo sugiere agregar el texto “u otro equivalente (a criterio de cada instancia académica)”, cuando se menciona el proceso de prematrícula. Sin embargo, esto se considera innecesario al agregar la definición propuesta por ese mismo Consejo pues se trata de una definición suficientemente amplia como para incluir diferentes “procesos equivalentes” desarrollados por las dependencias o subdependencias para obtener la información acerca de la demanda potencial de cupos, lo cual sería necesario para poder justificar la decisión de no realizar reserva de cupo en un curso.*
 - d. *Se considera adecuado que el programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad, cuando valore cada caso de forma individual, se pronuncie sobre la necesidad de la reserva de cupos de esa persona, por lo que se acoge la recomendación del Consejo de Docencia en cuanto agregar la redacción “y emitir una recomendación sobre la reserva de cupo”, al final del párrafo del inciso b. del artículo 11 del reglamento mencionado.*

- e. *Es pertinente incorporar un inciso que habilite a la persona coordinadora o directora de la dependencia o subdependencia académica que ofrece el curso a reservar cupo a personas estudiantes trabajadoras que por motivos laborales hagan la solicitud de dicho trámite y presenten la documentación respectiva.*
 - f. *En cuanto al párrafo de este artículo que se refiere a la solicitud de reserva de cupo, se valora necesario agregar la aclaración de que esta debe ser presentada por la persona interesada en el plazo establecido y con la documentación correspondiente.*
7. *El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es un reglamento general, cuya modificación parcial sobre los artículos 5 y 11 no contienen cambios sustanciales, por lo que esta Comisión analizó y propuso modificar, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - i. *Incluya la siguiente definición en el artículo 5, correspondiente a la sección de Definiciones del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

Proceso de Prematrícula: *Procedimiento administrativo previo al período de matrícula ordinaria de un periodo lectivo, mediante el cual se recopila información sobre la demanda potencial de cupos en cursos específicos, con el fin de optimizar la planificación académica y garantizar la asignación eficiente de los recursos institucionales. Este proceso es coordinado por las instancias académicas responsables de la oferta de cursos y no constituye una inscripción definitiva en las asignaturas.*

- ii. *Modifique el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. De la reserva de cupos <i>Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para:</i> a. <i>Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el</i>	Artículo 11. De la reserva de cupos <i>Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para:</i> a. <i>Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el</i>

<i>periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico.</i> b. <i>Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual.</i> c. <i>Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género.</i> <i>La solicitud de reserva de cupo se presenta ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos.</i>	<i>periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico.</i> b. <i>Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual y emitir una recomendación sobre la reserva de cupo.</i> c. <i>Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género.</i> d. Personas estudiantes que, por su condición laboral demostrada ante la dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia académica que ofrece una asignatura, necesiten el cupo en un grupo con un horario particular. <i>La solicitud de reserva de cupo debe ser presentada por la persona interesada ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso en el periodo señalado para tal fin y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos.</i>
---	---

<i>En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.</i>	<i>En aquellos cursos en los que se ofrece un solo grupo, si la dirección o coordinación de la instancia académica que lo ofrece ha verificado mediante un proceso de prematrícula que la cantidad de cupos solicitados es menor que los ofertados, no se tramitará reserva de cupos y la persona estudiante deberá realizar el proceso de matrícula.</i> <i>En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.</i>
---	---

iii. Solicite al Consejo de Docencia que, en diciembre de 2025 presente, al Consejo Institucional una propuesta fundamentada para normar lo que corresponda al proceso de prematrícula.

b. Señalar que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa. (La negrita es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha presentado una propuesta de modificación de los artículos 5 y 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica que busca evitar que se realice el trámite de reserva de cupos cuando no es necesario dado que solo se ofrece un grupo de un curso y se ha verificado por medio de un proceso de prematrícula que la cantidad de cupos es suficiente para la población que manifestó interés de matricularlo.
2. La propuesta dictaminada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles fue consultada ante el Consejo de Docencia y se incorporaron algunos cambios a partir de las observaciones planteadas por dicho Consejo.
3. El Consejo Institucional acoge la propuesta de modificación parcial al Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, analizada y dictaminada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y procede a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Incluir la siguiente definición en el artículo 5, correspondiente a la sección de Definiciones, del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Proceso de Prematrícula: Procedimiento administrativo previo al período de matrícula ordinaria de un periodo lectivo, mediante el cual se recopila información sobre la demanda potencial de cupos en cursos específicos, con el fin de optimizar la planificación académica y garantizar la asignación eficiente de los recursos institucionales. Este proceso es coordinado por las instancias académicas responsables de la oferta de cursos y no constituye una inscripción definitiva en las asignaturas.

- b. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional incluir la definición anterior en el Glosario Institucional.
- c. Modificar el artículo 11 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 11. De la reserva de cupos

Podrán reservarse cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo para:

- a. Personas estudiantes próximas a graduarse en los cursos pendientes en su plan de estudios. Para la aprobación de esa solicitud bastará con que el trámite sea realizado en el periodo indicado en el Calendario Institucional y Académico.
- b. Estudiantes con necesidades educativas resultado de condiciones psicosociales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, entre otras, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente. Deberán contar con un dictamen o diagnóstico de una persona profesional experta debidamente inscrita en el Colegio Profesional respectivo, por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) u otra Institución de salud. Será competencia del programa que gestiona las acciones para la población de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad valorar cada caso de forma individual y emitir una recomendación sobre la reserva de cupo.
- c. Estudiantes en condición de maternidad o paternidad, según recomendación de la Oficina de Equidad de Género.

- d. Personas estudiantes que, por su condición laboral demostrada ante la dirección o coordinación de la dependencia o subdependencia académica que ofrece una asignatura, necesiten el cupo en un grupo con un horario particular.

La solicitud de reserva de cupo debe ser presentada por la persona interesada ante la dirección o coordinación de la instancia académica que ofrece el curso en el periodo señalado para tal fin y procede siempre y cuando la persona solicitante cuente con los requisitos de la asignatura, o bien con el respectivo levantamiento de requisitos.

En aquellos cursos en los que se ofrece un solo grupo, si la dirección o coordinación de la instancia académica que lo ofrece ha verificado mediante un proceso de prematrícula que la cantidad de cupos solicitados es menor que los ofertados, no se tramitará reserva de cupos y la persona estudiante deberá realizar el proceso de matrícula.

En caso de que la cantidad de solicitudes de reserva exceda la de cupos ofertados, tendrá prioridad quien tenga menor cantidad de cursos pendientes para graduarse. Además, cada instancia podrá definir criterios adicionales para priorizar la asignación de cupos.

- d. Solicitar al Consejo de Docencia que, en el mes de diciembre de 2025, presente al Consejo Institucional una propuesta para normar lo que corresponde al proceso de prematrícula.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
M.Sc. Álvaro Amador Jara, coordinador, Carrera de Ingeniería Física